

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto "SICUT ERAT" at the top and "SICUT ERAT" at the bottom. The text "UNIVERSITAS SAN CAROLIS" is written around the inner edge of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DEL DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE BELICE,  
GUATEMALA Y HONDURAS SOBRE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS EN EL MAR  
CARIBE**

**JACKELINE DANIELA HERNÁNDEZ MORALES**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DEL DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE BELICE,  
GUATEMALA Y HONDURAS SOBRE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS EN EL MAR  
CARIBE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JACKELINE DANIELA HERNÁNDEZ MORALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

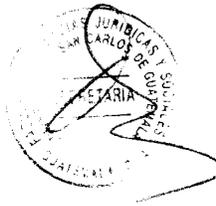
**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Licda.	Gladys Yolanda Albeño Ovando
Secretario:	Lic.	Héctor Leonel Mazariegos Gonzalez

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda.	Eloisa Ermila Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic.	José Luis Farfan Mancilla
Secretario:	Lic.	Héctor Raúl Orellana Alarcon

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 05 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JACKELINE DANIELA HERNÁNDEZ MORALES, con carné 200616455,  
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DEL DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE BELICE, GUATEMALA Y  
HONDURAS SOBRE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS EN EL MAR CARIBE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten Signature]*  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 09 / 13 f)

Asesor(a) *[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*  
 Jaime Rolando Montenegro Santos  
 Abogado y Notario



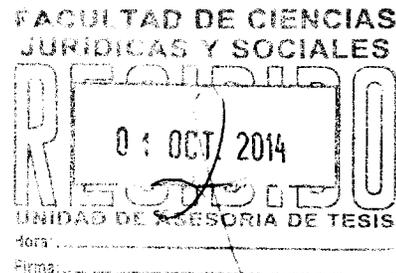


**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
Teléfono. 54066223



**Guatemala, 1 de octubre de 2014.**

**Doctor:**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**



**Respetable Doctor.**

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **JACKELINE DANIELA HERNÁNDEZ MORALES**, me dirijo a usted haciendo referencia que la bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina **“ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DEL DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE BELICE, GUATEMALA Y HONDURAS SOBRE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS EN EL MAR CARIBE”**
- II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis en contenido y siendo un aporte invaluable.
  1. **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de derecho internacional, enfocado desde un punto de vista social, jurídico y legal;
  2. **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y método



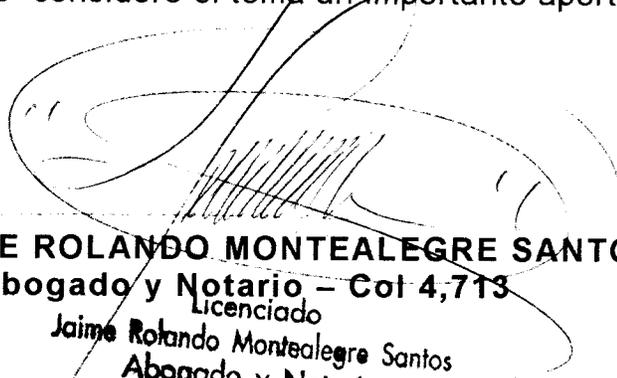
**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
Teléfono. 54066223



científico. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la encuesta, la estadística, documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

3. **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
4. **Conclusión Discursiva:** El diferendo territorial entre Guatemala y Belice no es un tema reciente y de fácil resolución, la corte Internacional de Justicia en el caso concreto de Belice, Guatemala y Honduras la negación o bien ya sea el arbitraje en el caso de Honduras, debido a que este Estado por medio de decreto presidencial se pronunció soberano sobre la zona económica exclusiva, por lo tanto le corresponde a Guatemala entablar conversaciones con dicho país para llegar a un acuerdo.

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.



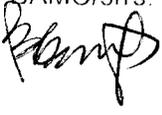
**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4,713**  
Licenciado  
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario

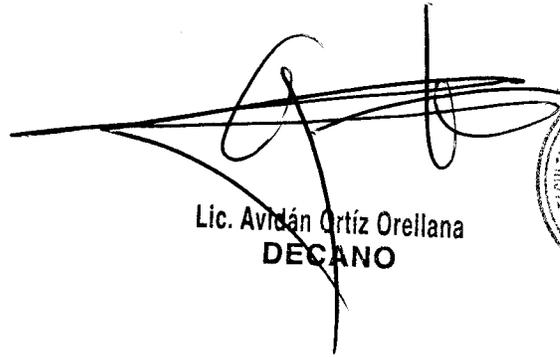


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JACKELINE DANIELA HERNÁNDEZ MORALES, titulado ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DEL DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE BELICE, GUATEMALA Y HONDURAS SOBRE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS EN EL MAR CARIBE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
 SECRETARIA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.  


  
 Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 DECANATO  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser siempre la luz que ha iluminado mi camino y sobre todo por permitirme el día de hoy convertirme en una profesional.

### **A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA:**

Gracias por ser mi intercesora, por cubrirme siempre con tu manto sagrado y por cada una de tus bendiciones

### **A MIS PADRES:**

Daniel Hernández Lima y María Luisa Morales de Hernández, por ser los pilares de mi vida, gracias por estar presentes en cada momento, por tener siempre una palabra de consuelo en los momentos más difíciles, gracias por su apoyo, comprensión, y por todo el amor brindado. Son los mejores padres que Dios pudo darme. Espero que hoy se sientan orgullosos de mí ya que este triunfo es de ustedes también.

### **A MIS HERMANOS:**

Angélica, Gustavo, Sandra y Luisa, porque son los ángeles guardianes que Dios mando a mi vida para cuidarme, apoyarme y para brindarme siempre un abrazo sincero, gracias por ser parte de este proceso.

### **A MIS CUÑADOS:**

Mauro, Ángel y Brenda, gracias por su apoyo incondicional, por darme siempre palabras de motivación. Son los hermanos por añadidura que Dios mando a mi vida.

### **A MIS SOBRINOS:**

Jordani, Dulce María, Esteban, Sebastián e Isabella, que este logro sea para ustedes ejemplo de superación. Los quiero mucho.

**A MI HIJO:**

Julián, porque eres la mayor bendición que Dios ha podido darme; fuiste, eres y siempre serás mi motivación para alcanzar mis objetivos, espero que este logro sea para ti muestra de que con dedicación, paciencia y amor a lo que se hace siempre se llega a la meta. Te amo.

**A MIS AMIGOS:**

Gracias por su motivación y por su apoyo, especialmente gracias a Cristina, Daniel, Ligia, Beto, Claudia, Julio, Alejandra, Chito y Lorenzo, por ser los mejores compañeros de un viaje extraordinario que hoy llega a su fin, y sobre todo por compartir conmigo tantos momentos y ser parte de los mejores recuerdos de mi vida..

**A:**

Los profesionales, en especial al Licenciado Cristian Rolando De León Alemán, y Licenciado Eddy Gustavo Rodríguez Cardona, quienes me han acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional.

**A:**

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes, por haber abierto sus puertas ya hace unos años y albergar en ella mis sueños de estudiante.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme el conocimiento necesario para convertirme el día de hoy en una profesional del derecho.

**A:**

Todos y cada uno de ustedes, por ser parte de mi vida y por compartir conmigo este momento tan importante. Gracias.



## PRESENTACIÓN

La investigación se realizó en forma cualitativa, para poder realizar un análisis minucioso de los principales elementos jurídicos para resolver el diferendo territorial entre Belice, Guatemala y Honduras sobre las 200 millas náuticas en el Mar Caribe, y la necesidad de los elementos jurídicos legales que permitirán resolver el diferendo sobre las doscientas millas náuticas a favor de Guatemala

Se realiza en el espacio territorial del departamento Guatemala y con un periodo de tiempo de cinco años del año 2008 y el año 2013, tiempo suficiente que utilicé para poder recolectar la información necesaria.

El objeto de la investigación de tesis fue establecer los mecanismos idóneos que le permitan a Guatemala obtener mayores beneficios sobre la soberanía del Mar Caribe.

Pude determinar que estos conflictos surgen como contra respuesta a la postura que manejaba el derecho internacional público clásico que aceptaba como lícito el ejercicio de la fuerza armada como medio para resolver conflictos internacionales.

## HIPÓTESIS



La hipótesis operativa en la investigación se utilizó para comprobar los mecanismos internacionales de resolución de conflictos, los cuales pertenecen a las ciencias políticas y surgen para resolver las diferencias que se dan entre los Estados; así mismo puedo indicar que los mecanismos a los que pueden optar los Estados son los Medios Pacíficos los cuales tienen por objeto llegar a un arreglo de los conflictos de tal manera que no se ponga en peligro la paz ni la seguridad internacional. Otra manera son los medios jurídicos, los cuales utilizan un órgano con jurisdicción, con poder para juzgar al cual pueden acudir los Estados para dirimir en forma pacífica los conflictos que puedan originarse. Y como tercer mecanismo los medios coercitivos son los mecanismos que sin llegar hasta la guerra propiamente dicha, no escapan de tener una naturaleza violenta.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se utilizó el método de investigación deductivo, del cual con la información obtenida de la bibliografía nacional e internacional, se comprueba la hipótesis que los mecanismos internacionales de resolución de conflictos los cuales tienen por objeto llegar a un arreglo de los conflictos, no se cumplen por la falta de interés y participación de los Estados en conflicto y no se analizan los mecanismos idóneos que le permitan a los Estados a llegar a un acuerdo en común.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho internacional y derecho internacional público.....	1
1.1. Definición de derecho internacional.....	1
1.2. Naturaleza del derecho internacional.....	1
1.3. Evolución histórica.....	3
1.4. Existencia del derecho internacional.....	7
1.5. Escuelas indicadoras de la existencia del derecho internacional.....	8
1.6. Sujetos del derecho internacional.....	11
1.7. Fuentes.....	12
1.8. Derecho internacional público.....	15
1.9. Definición de derecho internacional público.....	16
1.10. Funciones del derecho internacional público.....	17
1.11. Ciencias aplicables al derecho internacional público.....	17

### CAPÍTULO II

2. Derecho del mar.....	21
2.1. Definición de derecho del mar.....	22
2.2. Antecedentes del derecho del mar.....	22
2.3. Características del derecho del mar.....	32
2.4. Fuentes del derecho del mar.....	34
2.5. Legislación aplicable al derecho de mar.....	34

### CAPÍTULO III

3. El Estado y la Nación .....	39
--------------------------------	----



Pág.

3.1. El Estado.....	39
3.2. Objetivos del Estado.....	40
3.3. La finalidad del Estado.....	41
3.4. Elementos.....	42
3.4.1. El territorio.....	43
3.4.2. El poder o autoridad.....	44
3.4.3. La población.....	45
3.4.4. El orden jurídico.....	46
3.5. Forma de organización del Estado.....	46
3.6. La nación.....	48
3.7. Definiciones de nación.....	49

#### CAPÍTULO IV

4. Tribunal internacional del derecho del mar y la controversias entre Estados.....	53
4.1. Mediación o conciliación.....	54
4.2. Características.....	55
4.3. Naturaleza jurídica de la mediación.....	55
4.4. Propiedad Centroamericana.....	56
4.5. Análisis de conflictos territoriales con Honduras.....	56
4.6. Conflicto territorial con Belice.....	57
4.7. Organizaciones que velan por las conciliaciones en América.....	60
4.8. Análisis de la problemática.....	65
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

Justifico la presente investigación por la problemática que aqueja el diferendo territorial entre Guatemala y Belice no es un tema reciente y de fácil solución, pese a la dinámica en que dicho fenómeno se ha presentado se define la problemática porque la nación guatemalteca contempla a Belice como un territorio que le pertenece.

En este punto de vista, cabe resaltar el incumplimiento del Acuerdo del 30 de abril de 1859, suscrito entre el Reino Unido de Gran Bretaña y Guatemala, la Independencia de Belice, apoyada por la Corona Inglesa y el Consejo de Seguridad de Las Naciones Unidas – ONU-, y la intromisión de las Fuerzas Armadas de Belice sobre territorio guatemalteco que han provocado en muchos casos hechos sangrientos e inolvidables. A ello, hay que sumar la actuación de Belice ante la Comunidad Internacional, como parte de un plan que busca consolidar la imagen beliceña en el exterior y mostrarse ante el mundo como un país agredido por Guatemala que insiste en un histórico reclamo territorial. Además se puede mencionar que Honduras también forma parte de este conflicto debido a que los tres países reclaman plena soberanía sobre las doscientas millas náuticas sobre el mar Caribe, éstos son algunos de los acontecimientos que incidieron en que la presente investigación sirva para analizar más ampliamente lo relacionado a la disputa territorial entre Belice, Guatemala y Honduras, así como, las propuestas de solución pacífica que se plantean ante la Organización de Estados Americanos –OEA-, por las partes para dar fin a dicha problemática.

Se puede indicar que se tuvo como objetivo, analizar los mecanismos idóneos que le permitan a Guatemala obtener mayores beneficios sobre la soberanía del Mar Caribe, alcanzando a obtener resultados desalentadores por la ruptura de diálogo con los países de Belice y de Honduras.

Como hipótesis, la utilización de mecanismos internacionales de resolución de conflictos, los cuales pertenecen a las ciencias políticas y surgen para resolver las



diferencias que se dan entre los Estados, de los cuales resultados ser beneficiosos para los estados que no rompan los diálogos en conflictos.

La tesis consta de cuatro capítulos: en el primer capítulo, se desarrolla lo relativo a el derecho internacional y el derecho internacional público; en el segundo capítulo, trata del derecho del mar; en el tercer capítulo, hace referencia a el Estado y la Nación; y en el cuarto capítulo, trata sobre el tribunal internacional del derecho del mar y la controversia entre Estados.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, entre los cuales: El deductivo fue útil para determinar a partir de la observación del fenómeno en general; a partir de ello se sintetizaron las ideas en relación a dicho fenómeno; el analítico se aplicó para el estudio de todos los textos que refieren al tema y que contribuyeron al desarrollo de la misma. La técnica utilizada fue la bibliográfica y documental, que permitió la consulta y análisis de la bibliografía en la legislación adecuada, para que sea un aporte en la problemática planteada para la aplicación adecuada en el derecho internacional.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho internacional y derecho internacional público

#### 1.1. Definición de derecho internacional

Para establecer que es el derecho internacional es necesario entender que: “Es el derecho que rige las relaciones de la sociedad internacional, es el orden jurídico de la comunidad de Estados, es decir, el conjunto de reglas y principios que rigen las relaciones entre Estados”.<sup>1</sup>

#### 1.2. Naturaleza del derecho internacional

Muchos han sido quienes han negado que el derecho internacional sea derecho. El derecho en estudio es el conjunto de mecanismos de fuerza que regulan las relaciones entre los Estados. Esta negación tenía su base en la comparación que se realizaba entre los derechos nacionales y el derecho internacional:

Mientras en los derechos nacionales existe un legislador central que dicta las leyes que han de cumplir los ciudadanos, en el derecho internacional las normas jurídicas son fruto de la voluntad de los Estados. Lo más parecido a un órgano de este tipo es la Asamblea General de las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> Gonzalves Pereira, Andrés. **Curso de derecho internacional público**, pág. 40.



Primero se encuentran los principios imperativos del derecho internacional (normas ius cogens) que no podrán ser modificadas ni derogadas a no ser que sea por otra norma con carácter imperativo.

Por una parte, los tratados internacionales se aplican solamente a los Estados que los han ratificado. Las leyes nacionales, en cambio, se aplican a todos los ciudadanos por igual.

La costumbre internacional consiste en una serie de usos que los Estados han venido repitiendo de una manera constante con la convicción de que son obligatorios.

Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho. Los principios generales de derecho son reconocidos por las naciones civilizadas.

Todas las convenciones o tratados internacionales, y demás fuentes deberán ser conforme a las normas imperativas del derecho internacional, esto es las normas ius cogens. También están los llamados actos jurídicos unilaterales, según los cuales un país puede obligarse por sí mismo a nivel internacional, a través de una declaración de voluntad en tal sentido.



Se deben cumplir ciertos requisitos, como son: la intención inequívoca de obligarse y la licitud del objeto y de la finalidad, además de que quien realice tal declaración deberá tener capacidad para obligar internacionalmente a su país como el Jefe de Estado, Jefe del Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores y aquellas otras personas a quienes el Estado, de forma reiterada, demuestre haberles otorgado tal capacidad.

Mientras en los Estados existen jueces encargados de velar por el cumplimiento de las leyes a las que todos los ciudadanos están sometidos, en la sociedad internacional estos mecanismos de aplicación son mucho más primitivos y menos sofisticados.

Existen algunos tribunales internacionales, pero a diferencia de los nacionales requieren que los Estados, previamente, hayan aceptado su jurisdicción para poder ser juzgados por dichos tribunales.

### **1.3. Evolución histórica**

Si se toman en cuenta las más grandes civilizaciones de la época, se llega a Grecia y Roma, civilizaciones que consideraban a los pueblos aledaños como vasallos o pueblos dominados.

Sin embargo, la historia comprueba la aplicación, en los primeros grupos primitivos, de un principio denominado *ubi jus ibi societas* que en español significa: donde hay derecho hay sociedad.



“En La India 100 años A.C., entra en vigencia el Código de Manú, en el que se establecían ciertos preceptos, como los correspondientes a las guerras entre tribus: 1) un guerrero digno no ataca al enemigo dormido, 2) un guerrero digno no ataca al enemigo que ha perdido su escudo, su arma o que se ha dado a la fuga. En tiempo de guerra se acostumbraba en la India respetar los cultivos y las viviendas, así como sus habitantes civiles”.<sup>2</sup>

“En Judea para la regulación de la guerra y la paz, el pueblo judío tenía ciertos principios. En el Deuteronomio se alude a las Guerras Santas, que luego fueron incluidas en el Islam, en el Cristianismo y en las Cruzadas. Una de las profecías de Isaías señala que después del advenimiento del Señor convertirán sus espadas en rejas de arados y sus lanzas en podadoras; no desenvainarán sus espadas contra el pueblo, no se alistarán en la guerra. Esta predicción influyó profundamente en el Cristianismo y es la raíz del pacifismo moderno”.<sup>3</sup>

b) Derecho internacional clásico: Las relaciones internacionales en este período se caracterizan por integrarse en un esquema homogéneo de equilibrio de poder multipolar, con epicentro en Europa, donde las potencias compiten entre sí limitadas por estrictas reglas de juego, a partir de las cuales se lanzan a la conquista y colonización de la periferia.

---

<sup>2</sup> Díaz Cisneros, César. **Derecho internacional público**, pág. 22.

<sup>3</sup> Ibid, pág. 24.



Para regular estas relaciones, Europa crea un sistema jurídico: el derecho internacional clásico, el cual es impuesto también a los demás Estados no europeos, ya sea por gravitación de poder o a través de dominio colonial.

Cuenta con acuerdos que en un principio tuvieron un carácter más político que jurídico, y que constituyeron el punto de partida hacia un nuevo sistema político y jurídico internacional.

“Durante el siglo XVII la política de los Estados fomenta la práctica de reunir congresos internacionales. El derecho de los tratados adquiere un nuevo impulso renovador, negociándose en congresos, aunque todavía no se concluyan acuerdos multilaterales.

También cobran importancia elementos jurídicos tales como el dogma de la santidad de los acuerdos y el de la inviolabilidad de los tratados o *pacta sunt servanda*, aunque se admite la cláusula *rebus sic stantibus*”.<sup>4</sup>

La Primera Guerra Mundial demostró la fragilidad del sistema de seguridad en el que se confiaba para evitarla, y las violaciones de los acuerdos evidenciaron que el equilibrio ya no era una regulación adecuada.

A su término, se intenta realizar un reordenamiento de los centros de poder, afianzando las organizaciones internacionales, afirmando el derecho y estableciendo un sistema de

---

<sup>4</sup> Martens, Federico. **Tratado de derecho internacional**, pág. 20.



seguridad colectiva que procura la paz por otras vías distintas a aquellas que fracasaron.

Se crea la Sociedad de Naciones sobre la idea de la cooperación internacional, dando facultades a sus órganos para prevenir y evitar la guerra, e instaurando el primer sistema de solución pacífica de controversias: la Corte Permanente de Justicia Internacional.

A pesar de los intentos por restaurar el sistema de equilibrio internacional, no se logran los objetivos y se produce la Segunda Guerra Mundial.

c) Derecho internacional contemporáneo: en este período se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que pretende constituir un foro universal y democrático en el que se encuentren representados todos los Estados.

Los Artículos 1 y 2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas constituyen la base ideológica que propiciará cambios jurídicos revolucionarios. La carta sienta los siguientes principios: cooperación internacional de todos los Estados para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; reafirmación del principio de igualdad soberana y jurídica de los Estados; se prohíbe el uso y la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

A partir de la década de los 1960, y basándose en la Carta de la Organización de las



Naciones Unidas (ONU), una gran cantidad de Estados nacen a la vida independiente, cuando se produce el fenómeno político de la descolonización.

d) Derecho internacional en el siglo XXI: en un contexto internacional marcado por las consecuencias de los atentados y por la controversia generada por las políticas de la administración en materia de restricción de derechos, la comunidad internacional ha podido sin embargo avanzar en el desarrollo de nuevos derechos universales, como el derecho de toda persona a no ser objeto de desaparición forzada, según la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o en la disponibilidad de nuevos organismos, como la Corte Penal Internacional que, aunque fue constituida por el Tratado de Roma de 1998, no formó su tribunal de magistrados sino hasta el 2003. A este derecho se le pueden sumar las diferentes situaciones que actualmente se presentan en el mundo globalizado.

#### **1.4. Existencia del derecho internacional**

Los individuos terminan con la inseguridad del Estado de naturaleza creando el Estado de los Estados, sin embargo, mantienen relaciones de fuerza entre ellos, pues no hay un Estado superior a todos ellos. Los convenios entre los Estados no son vinculantes y pueden ser modificados unilateralmente si la relación de fuerza se altera.

En el derecho internacional no hay imperativos ni soberano, elementos del derecho, por lo cual no es sino moral internacional, representada por reglas de cortesía y honor.



Las normas de derecho internacional deben ser equiparadas a la cortesía o a las reglas convencionales, ya que son escasas, insuficientemente observadas e inestables.

“Durante gran parte del siglo XIX se discutió si podían existir normas que rigieran la vida de los Estados, y si existiesen, si eran análogas a las del derecho interno y cuál era su fundamento, hoy en día, los autores modernos ya no se preocupan de estas preguntas, pues el derecho internacional es una realidad. Los que negaban la existencia del derecho Internacional señalaban que no podía haber un derecho que se impusiera al Estado, la expresión política máxima, que tenía las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, funciones difusas en el plano internacional”.<sup>5</sup>

Sobre ello surgen las bases que ya admiten el carácter jurídico del derecho internacional, señalando que es el derecho público definido por el Estado para sus relaciones con otros Estados, se trata de un derecho público externo, no interno.

### **1.5. Escuelas indicadoras de la existencia del derecho internacional**

En la medida en que fue aceptándose el derecho internacional público, surgieron otras escuelas, que parten de la base de que el derecho Internacional existe, y que se dividen en tres grandes expresiones:

a) Pensamiento iusnaturalista: “Es un enfoque basado en las enseñanzas de Santo Tomás y en la Escuela Española del Derecho Natural representada por Suárez.

<sup>5</sup> Rousseau, Carlos. **Derecho internacional público**, pág. 17.



Sostenía que el orden jurídico, las normas supremas básicas, derivan de un principio teológico o religioso, de una revelación surgida de un texto religioso o verdad revelada, las normas positivas de un Estado deben ajustarse a este mandato superior que constituye su límite. Esta escuela ha hecho varios aportes, como la teoría de que los derechos humanos son anteriores al Estado, aportes que se han concretizado en derecho positivo. Ha tenido una vasta influencia, aunque fue avasallada por el positivismo de principios del siglo XX".<sup>6</sup>

b) Positivism voluntarista: Parte del supuesto de que el derecho internacional público es aceptado como obligatorio por el Estado por su propia voluntad, ya que el Estado es el ente privilegiado de la sociedad internacional. Esto se expresa en:

Que se valoriza el papel de la costumbre en el derecho internacional, interviene fuertemente la voluntad. No se necesita legislador, ni juez, pero es derecho si lo respalda la voluntad.

La no sanción no es problema de existencia, sino de eficacia, el derecho interno está lleno de normas que no se aplican en el derecho internacional público, y en donde en algunos casos, también son incumplidas.

Para los positivo - voluntaristas se debe hacer una distinción entre dos esferas separadas o dualismo: hay un sistema jurídico internacional y otros nacionales, por tanto un sistema se vincula a otro.

---

<sup>6</sup> Ibid, pág. 20.



Esta teoría se basa principalmente en dos ideas

En la teoría de la autolimitación de la libertad por parte del Estado: en la misma el Estado puede disponer que se limite sus competencias. El Derecho Internacional opera porque los Estados han aceptado limitar su jurisdicción para que tenga vigencia.

En la voluntad Colectiva: en la cual el derecho internacional es obligatorio porque la concurrencia de las voluntades de los Estados forma una voluntad colectiva distinta de la suma de las voluntades de los Estados, y esta voluntad ha de regirse por el derecho internacional.

c) Escuela del positivismo objetivo: está basada en el pensamiento de la teoría pura del derecho aplicada al plano internacional. Es similar al iusnaturalismo y da lugar a decir que los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales son uno solo.

La misma estructura piramidal del derecho interno se aplica al derecho internacional, ya que las normas del derecho internacional fundamentan a las normas fundamentales de los derechos internos, y estas normas de derecho internacional obtienen su validez de otras de superior jerarquía hasta llegar a la norma fundamental del derecho internacional, o sea la norma *pacta sunt servanda* de que los pactos deben cumplirse, que es la norma superior que da validez a todo el sistema. Esta norma se presupone y ha sido creada por la costumbre.



La soberanía estatal significa que los Estados solo están subordinados al ordenamiento jurídico internacional, y no a otro poder estatal análogo de la misma jerarquía, la soberanía se refiere a la independencia de los Estados entre sí, pero no respecto del orden jurídico internacional.

La norma *pacta sunt servanda* no difiere mucho de la norma metajurídica que funda el sistema jurídico iusnaturalista, señala que proviene de la costumbre.

Luego surgieron otras escuelas

Escuela Sociológica Francesa: planteó que el Estado no es más que una artificialidad jurídica reciente, que sólo aparece en el siglo XVI. Es un invento humano, y en cualquier momento puede surgir otra forma de organización social, por tanto las normas deben atender a la solución de los problemas del hombre. Así, la distinción entre derecho nacional e internacional es también artificial, y solo debe atenderse a la eficiencia de la norma.

### **1.6. Sujetos del derecho internacional**

Los sujetos o destinatarios del derecho internacional son los Estados, principales destinatarios de las normas jurídicas internacionales y de los derechos y obligaciones que de esas normas deriven. Pero junto a ellos están también las Organizaciones Internacionales, como la ONU, e incluso los individuos genéricos como las personas jurídicas o naturales que ya emergen con un estatuto claro.



Los vínculos que se crean entre los sujetos de derecho internacional pueden ser a la vez tipificados a través de una gran variedad de disciplinas, como el derecho internacional privado o el derecho comercial. Sin embargo, esto tiene una importancia más bien académica, porque en la práctica las normas interactúan.

### **1.7. Fuentes**

Son fuentes del derecho internacional las diversas categorías de normas jurídicas internacionales. Las principales fuentes son las normas consuetudinarias, establecidas por la costumbre, y las normas convencionales, establecidas por tratados.

La disposición clave a este respecto se encuentra regulada en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que enumera las fuentes del derecho internacional que la Corte puede aplicar:

- a) Convenciones Internacionales, que establecen reglas reconocidas por las partes litigantes.
- b) La Costumbre Internacional, como prueba de una práctica generalmente reconocida como derecho.
- c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales y la doctrina, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.



El estatuto enumera las fuentes clásicas de derecho Internacional, pero esta enumeración no es taxativa, ya que no menciona todas las fuentes de derecho internacional. Sin embargo, ha sido reproducido en muchos tratados, y sus directivas se consideran aplicables a cualquier tribunal que decida un caso de derecho internacional.

A las fuentes anteriores se debe agregar

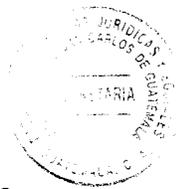
Las decisiones adoptadas por los organismos internacionales, que eran pocas en 1918 y en 1945, pero que han aumentado a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Esta enumeración no implica la existencia de un orden jerárquico de las fuentes, pero en la práctica ocurre que primero se recurre a los tratados aplicables por ser derecho escrito, y si estas normas son insuficientes se recurre a las otras fuentes.

El mismo Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia indica que es facultad del tribunal fallar un caso de acuerdo a la equidad *ex aequo et bono* si las partes así lo convinieren.

La costumbre internacional es la más antigua fuente del derecho internacional, consiste en un proceso gradual y evolutivo de formación de reglas jurídicas, formado por actos autónomos y aislados, pero uniformes.

La costumbre no tiene un papel tan central como los tratados, pero es importante.



La costumbre implica la existencia de dos elementos: una práctica constante y uniforme de los Estados, y que dicha práctica se considere jurídicamente obligatoria.

Los que realizan la costumbre son los sujetos de derecho internacional, que son en primer término los Estados, y dentro de estos, todos los poderes del Estado en la medida que conduzcan actividades internacionales, los cuales pueden dar origen a una práctica internacional que derive en costumbre. Como es el ejecutivo el que usualmente lleva las relaciones internacionales, es el órgano más dado a crear precedentes. Por esto es que las cancillerías son cautelosas en dar sus respuestas a la comunidad internacional, ya que podrían sentar un precedente que luego podría ser usado en contra del mismo Estado.

La forma en que el Estado vota en el seno de los organismos internacionales sienta un precedente acerca de la forma de conducta, que genera una costumbre respecto del comportamiento de dicho Estado, la cual puede ser invocada por otros Estados, en razón de un principio de consecuencia con los actos propios.

Los organismos internacionales también son sujetos de derecho internacional y sientan precedentes, como ocurre con la Corte Internacional de Justicia. Por otro lado las operaciones de paz de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) están reglamentadas y sientan precedentes que pueden transformarse en costumbre.

El individuo no es un sujeto pleno de derecho internacional, por lo que su contribución a esta práctica es parcial. La forma más importante es la celebración de contratos



internacionales con Estados u organismos internacionales, lo cual genera una práctica susceptible de transformarse en costumbre.

Un precedente o práctica es suficientemente completo cuando

- a) Existe cierta uniformidad entre las conductas de los Estados, que debe ir acompañado de un criterio de concordancia.
  
- b) La conducta debe mantenerse un cierto tiempo para sentar un precedente, el cual queda a la apreciación del tribunal. El criterio es que haya pasado el tiempo necesario para que la práctica sea uniforme y concordante.

### **1.8. Derecho internacional público**

El derecho internacional consiste en la colección de razones jurídicas internacionales que regulan las leyes de los Estados y otros sujetos de derecho internacional, que son representados por sus cortes supremas.

Está integrado por acuerdos entre Estados tales como tratados internacionales denominados tratados, pactos, convenios, cartas, memorándums o memoranda según el caso, intercambio de notas diplomáticas, enmiendas, anexos y protocolos de tratados, entre otros como también por la costumbre internacional, que se compone a su vez de la práctica de los Estados, que estos reconocen como obligatoria, y por los principios generales del derecho.



Además, en el ámbito multilateral, el derecho internacional se nutre de los acuerdos a los que lleguen los Estados en el marco de los organismos internacionales a que pertenezcan y, dentro de éstos, de aquellos acuerdos que se comprometen a aplicar.

En ambos casos, bilateral o multilateral, el nivel adquirido al comprometerse un Estado es el de poner en vigor la norma acordada en su propio territorio y aplicarla por encima de las normas nacionales.

### 1.9. Definición de derecho internacional público

El tratadista Accioly Hildebrando, hace referencia al indicar que "el derecho internacional público es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional."<sup>7</sup>

Von Glahn indica que derecho internacional público: "es el conjunto de principios, costumbres y reglas reconocidos como obligatorios por los Estados soberanos y otras entidades a las que se ha otorgado personalidad internacional; el derecho es ahora aplicado en mayor medida a los individuos en sus relaciones con los Estados".<sup>8</sup>

Tratándose del derecho internacional público, las descripciones proporcionadas por los diferentes autores son múltiples; algunas más exactas que otras. A continuación una serie de descripciones explicativas. El jurista guatemalteco Carlos Larios Ochaita,

<sup>7</sup> Accioly, Hildebrando. **Tratado de derecho internacional público**. Pág. 216.

<sup>8</sup> López Bassols Hermilio, **Derecho Internacional Público Contemporáneo E Instituciones Básicas**. Pág.2.



menciona que “el derecho internacional público es el conjunto de normas que procuran una convivencia pacífica entre los Estados.”<sup>9</sup>

### **1.10. Funciones del derecho internacional público**

Las funciones del derecho internacional público son:

- a) Establecer los derechos y deberes de la comunidad internacional.
- b) Promover la defensa de los derechos humanos.
- c) Garantizar la paz universal.
- d) Regular las relaciones entre los Estados y con los demás sujetos del derecho internacional.
- e) Reglamentar la competencia de los organismos internacionales.
- f) Proporcionar a los sujetos de derecho internacional público soluciones pacíficas para no recurrir a la guerra, sometiendo a arbitraje u otros métodos de carácter pacífico.
- g) Fundamentos del derecho internacional público: el fundamento del derecho internacional es la función social. El pensar en conceptos como la paz y armonía hace suponer la necesidad absoluta de elementos como la cooperación.

### **1.11. Ciencias aplicables al derecho internacional público**

Para comprender la naturaleza y alcance del derecho internacional público se debe tomar en cuenta que el mismo se ha desarrollado con la ayuda de otras disciplinas

<sup>9</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 193.



jurídicas y no jurídicas. El jurista Ortiz Ahlf Loretta, indica “las disciplinas jurídicas más importantes que han ayudado en la formación del derecho internacional público son las siguientes:

- a) El derecho constitucional: Que fija los patrones formales dentro de los cuales el Estado deberá encuadrar en el contexto del derecho internacional público;
- b) El derecho administrativo: Que fija los procedimientos y señala los órganos competentes de su que hacer en el campo del derecho internacional público;
- c) El derecho financiero: Nos da los lineamientos de las disposiciones arancelarias en el campo de la integración y cooperación internacional;
- d) El derecho mercantil: Que nos presente el camino del actuar de las grandes sociedades multinacionales, transnacionales y también el camino a seguir en la cooperación e integración de los Estados;
- e) El derecho penal: Que nos fija la tipificación, encuadramiento y criterio de los delitos de carácter internacional, tales la piratería, el tráfico de estupefacientes, trata de blancas, etc.... algunos refieren esto al derecho internacional privado;
- f) El derecho civil: Que regula las situaciones jurídicas de personas jurídicas e individuales frente al quehacer jurídico internacional.”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ortiz Ahlf Loretta. **Derecho internacional público**. Pág. 114.



Asimismo, Ortiz Ahlf Loretta menciona las disciplinas no jurídicas que más han concurrido a la formación sustantiva del derecho internacional público son:

a) “La historia: Que nos muestra el desarrollo de las diferentes instituciones de derecho, el contexto natural en el que las mismas aparecieron, la formación de los Estados, la geopolítica que ha favorecido la aparición de determinadas tendencias jurídicas y políticas, etc.

b) La ciencia política: Que nos demuestra los fundamentos del actuar de los Estados en el contexto de la comunidad internacional y la transformación y aparición de los diferentes sujetos del derecho internacional público,

c) La sociología: Que nos fundamenta la idea de que los sujetos últimos y destinatarios del derecho internacional público son los individuos y las sociedades y

d) La economía: Que nos muestra los fundamentos del cambio de los polos de poder que influyen en el derecho internacional público y los criterios de los mismos.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ibid. 9.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho del mar

El mar ha sido objeto de aplicación y explotación por parte de las grandes potencias marítimas, ya sea a nivel económico, social, cultural, militar e inclusive jurídico, con el aprovechamiento de sus riquezas y la utilización de sus vías marítimas para el desarrollo del comercio y la navegación, los Estados con respecto a su posición hacia el mar, existiendo un ejemplo claro siendo este, lo que acontece sobre la controversia a nivel internacional con respecto a el Estrecho de Ormuz, entre Irán y Estados Unidos de América con apoyo de la Unión Europea.

El mar es llamado razón de la vida, debido a que la humanidad en su totalidad ve en el mismo una esperanza (o salida, si se le quiere llamar de esa manera), a diversos problemas socio-económicos que se dan en la actualidad, y estas esperanzas se reflejan en la satisfacción de necesidades personales referentes a alimentación, energía o espacio, siendo el derecho de mar.

Una de las ramas más importantes dentro del estudio del derecho internacional, no sólo ha sido utilizada durante las épocas de guerra, por los bloqueos y por las flotas de guerra, sino que es de gran provecho en tiempos de paz, para resolver los intereses de las flotas mercantes y principalmente de la industria pesquera.



## 2.1. Definición de derecho de mar

El licenciado Erick Rolando Huitz Enríquez, establece que el derecho de mar: "es una rama del Derecho internacional, que consiste en el conjunto de normas, usos y costumbres surgidas del tráfico y usanzas del mar, las cuales rigen las actividades y relaciones jurídicas relativas a los sujetos del Derecho internacional en las actividades que realicen en los espacios marítimos que regula el comercio y la navegación en alta mar y en general todas las aguas navegables".<sup>12</sup>

## 2.2. Antecedentes del derecho del mar

En la primera etapa (siglo XV DC): En la etapa antigua específicamente durante la vigencia del imperio Romano, primó la tesis del mar cerrado. En el Imperio Romano, el mediterráneo se denominó mar de los romanos, entendiéndose que en dicho espacio marino las autoridades romanas ejercían su soberanía y su jurisdicción. Las instituciones de Justiniano estipulaban que el mar regulado por el derecho romano era de todos y así todos podían acceder a él. En consecuencia para el Derecho Romano, el mar, más que una cosa de la comunidad era una cosa sin dueño, es decir no pertenecía a nadie, razón por la cual era susceptible de aprobación.

Esto último fue precisamente uno de los aspectos más débiles de esta tesis, en la medida en que la ocupación exige un propósito de una efectiva ocupación. Sin embargo, el mar por su propia naturaleza, no es susceptible de ocupación efectiva. En

---

<sup>12</sup> Huits Enriquez, Erick Rolando. **Introducción al estudio de derecho internacional público I**, pág. 45



todo caso serían y transitoriamente, porciones del mar ocupadas por los navíos que los transitan.

No obstante la debilidad de este planteamiento, esta concepción del mar se prolongó hasta la Edad Media, etapa en la cual los Estados empiezan a reclamar soberanía sobre las aguas adyacentes a su territorio. Mientras tanto el criterio romano de que cada Estado podía prolongarse indefinidamente hacia el mar se consolidó en el siglo XII.

En efecto, desde este siglo los países marítimos ejercían derechos hasta gran distancia de sus costas, para vigilar a los piratas, para reservarse en el monopolio de la pesca y para controlar la navegación e imponer contribuciones o exigir de ellos un saludo como demostración de acatamiento. Así en el siglo XIII, Venecia ejerció jurisdicción sobre el Mar Asiático, exigiendo el pago de ciertos derechos de los barcos que atravesaban su mar. Venecia era considerada señora de los mares.

Sin embargo, más allá de esta práctica uniforme, comenzaba a surgir un debate en la doctrina respecto de la necesidad de establecer un límite a cada mar territorial. Así, en el siglo XIV, el italiano Bartola de Sassoferrato fijó en 1000 millas (equivalente a dos días de viaje) el límite de cada mar territorial, criterio que fue aceptado por los juristas italianos del siglo XV.



Autores contemporáneos plantearon como límite el alcance de la vista desde la costa, criterio variable por las condiciones meteorológicas y por las características del observador.

El fundamento del mar territorial ilimitado o cerrado predominante en la Edad Antigua y en la Edad Media, era el control por parte de los Estados de la mayor extensión de espacios marítimos.

Segunda etapa (siglos XVI-XVII D.C): La segunda etapa en la evolución del derecho del mar se encuentra en el siglo XVI y está caracterizada por la defensa de un mar libre. Efectivamente, algunos Estados como Francia e Inglaterra comenzaron a cuestionar a principios de este siglo el control de los mares por España y Portugal, descontento que se tradujo en ataques de corsarios franceses e ingleses, contra las embarcaciones de esos dos países. Frente a estos ataques, España y Portugal iniciaron las primeras reclamaciones contra Francia e Inglaterra por entender que estaban siendo violentados en sus derechos soberanos sobre el Atlántico y el Pacífico. Sin embargo, tanto Francia como Inglaterra, contradiciendo la práctica existente hasta entonces, comenzaron a sostener la tesis del mar libre, al señalar que el mar era una cosa común, es decir, que pertenecía a todos o a ninguno, no pudiendo por tanto ningún Estado apropiarse de porción marítima alguna.

Una de estas reclamaciones se presentó ante la Corte inglesa por parte del embajador de España acreditado en Inglaterra, quien protestó por los ataques del británico Francis Drake en el Pacífico a las embarcaciones españolas dedicadas al comercio, ante lo cual



la Reina Isabel I manifestó que los buques de todas las naciones podían navegar libremente por el océano, y que ni la naturaleza ni el interés público justificaban la posesión exclusiva del mar, cuyo uso, al igual que el aire, debía ser común para todos.

Este planteamiento de la libertad de los mares se comenzó a acentuar durante el siglo XVII, cuando España y Portugal empezaron a ser desplazados por Inglaterra y Holanda como potencias marítimas; y también, cuando en este siglo empiezan a aparecer los primeros publicistas defensores de esta libertad.

Más allá de la fuerza argumental de cada una de estas posturas, lo cierto es que a fines del siglo XVI, la tesis del mar territorial o cerrado no solo comienza a ser cuestionada por la doctrina de los publicistas, sino también por la propia práctica de los Estados, de manera tal que el mundo empieza a dividirse entre quienes sostienen la primera tesis y aquellos que argumentan la tesis del mar libre.

Tercera etapa (siglo XVII): A fines de Siglo XVII, la obra de Cornelio Van Bynkershoek abrió una nueva etapa en la historia del Derecho del mar, al dejar atrás el debate sobre los conceptos de mar cerrado y mar libre, y buscó conciliarlos a través de una fórmula ecléctica que dividía el mar en dos zonas marítimas: el mar territorial y la alta mar.

La primera zona, según Bynkershoek, tendría como propósito asignar un espacio marítimo al Estado Ribereño a fin de que este ejerza en dicha zona sus derechos de soberanía y jurisdicción. Basado en estos argumentos sostuvo que dicho mar territorial



debía tener como límite el alcance de tiro de un cañón. Es decir, el límite del mar territorial se extiende hasta donde llega el alcance del cañón.

Y la segunda zona marítima debía ser, según Bynkershoek absolutamente libre; para que cualquier Estado pida navegar, dedicarse a la pesca o al comercio, sin ninguna restricción del Estado Ribereño. De eso se desprende que el interés dominante en esta época fue el de la navegación y no el de la seguridad de ahí que prevaleciera una concepción restrictiva del mar territorial.

En el siglo XVIII se encuentran los orígenes de la zona contigua, que facultaban al gobierno británico a llevar a cabo actividades de inspección en una zona adyacente al mar territorial, la cual se fue ampliando con el tiempo: seis millas en 1764, 15 millas en 1802, 24 millas en 1853. Si bien este sistema fue abolido en 1876, el precedente fue acogido por otras legislaciones.

Al final del siglo XVIII, las dos zonas marítimas señaladas por Bynkershoek quedarían consolidadas definitivamente; sin embargo la regla de la bala del cañón, para definir el mar territorial iría progresivamente perdiendo fuerza, pues se entendió que se trataba de una regla variable y dependiente de diversas circunstancias, como era el avance tecnológico, la calidad de los cañones, fue así como el secretario de la legación de Paris, Fernando Galliani, comenzó a planear, en 1782, un nuevo límite al mar territorial, al señalar que este debía corresponder a las tres millas marinas. Manifestando que, sin esperar a ver su soberanía territorial actualmente construye algunas fortificaciones y qué calibre de cañones puede poner allí, nosotros debemos fijar definitivamente, y a lo



largo de toda la costa, la distancia de tres millas, como aquella que seguramente es el máximo alcance con que una bala puede ser proyectada con un arma de pólvora.

Esta fórmula equivalía a una legua marina ó 5556 metros y también a la vigésima parte de un grado de latitud geográfica en el Ecuador; tales características objetivas explican por qué las principales potencias marítimas la adoptaron casi inmediatamente.

Así, la regla de las tres millas fue adoptada por ciertos tratados celebrados por Inglaterra y Francia en 1786, y en 1818 fue adoptada en el Tratado de Gentes.

Esta nueva regla fue también adoptada por los tribunales británicos a partir del siglo XIX. En el caso de los Estados Unidos de América, se suele citar como dato histórico la nota enviada el ocho de noviembre de 1798 por el secretario de Estado norteamericano Thomas Jefferson y a los ministros de Gran Bretaña y Francia. Se han sostenido opiniones y reivindicaciones muy diferentes sobre la materia.

La mayor distancia a la que se haya dado nunca un asentimiento internacional digno de consideración ha sido el alcance de la vista humana, estima en más de 20 millas, y la distancia más pequeña, me parece, que haya sido reclamada por el Estado, es el alcance máximo de una bala de cañón, generalmente identificado a una legua marítima. Se ha preconizado igualmente distintas intermedias y la de 3 leguas marítimas tiene alguna autoridad en su favor.



La distancia de una legua marítima o de tres millas geográficas a partir de la costa, lo cual esta distancia no podría admitir oposición, tal como ha sido reconocido por tratados entre algunos de los Estados con los cuales mantenemos relaciones de comercio y de navegación, y es tan pequeña o menor que lo reclamado por cualquiera de ellos respecto a sus propias costas.

En el siglo XIX, con la aparición de Inglaterra como la primera potencia marítima del mundo, se consolidó definitivamente la distinción entre mar territorial y alta mar.

Produciéndose el primer ensayo de sistematización del Derecho del mar en el Congreso de París de 1856, cuyas normas fueron seguidas por numerosos Estados durante largo tiempo.

En 1817, Francia proclamó un mar territorial de 11 millas; Inglaterra, por su parte, fijó límites mayores a las tres millas para determinadas competencias y materias; mientras que Dinamarca, Suecia y Noruega establecieron cuatro millas de mar territorial para todos los propósitos. Por su lado, España adoptó seis millas como mar territorial; en 1848, México proclamó nueve millas de mar territorial; y otros países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Perú y Uruguay pactaron una extensión de cinco millas de mar territorial en el código de Montevideo de Derecho Internacional Privado de 1889; y en el tratado de derecho penal internacional privado, ratificado por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay, se reafirmó la extensión de cinco millas de aguas territoriales.



Por otro lado, el Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de París de 1894, aprobó un proyecto del derecho del mar que establecía un mar territorial de seis millas.

Esta resolución señaló lo siguiente: según el Artículo 2 del proyecto del derecho del mar instituía, el mar territorial se extiende a seis millas marítimas desde la línea de la bajamar en toda la extensión de las costas. Artículo 4 del mismo proyecto, establecía en caso de guerra, el Estado ribereño neutral tiene el derecho de fijar, por la declaración de neutralidad o por notificación especial, su zona neutral más allá de seis millas hasta donde llegue el alcance de un cañón de las costas.

Cuarta etapa (1919-1982): Luego de la Primera Guerra Mundial, con la creación en 1919 de la Sociedad de las Naciones, se produce un cambio en el Derecho del mar, pues se empezó a sostener la necesidad de llegar a consensos en relación a diferentes tópicos marítimos. En efecto, la sociedad de naciones creó un comité de expertos para la codificación progresiva del Derecho Internacional, compuesto de 16 miembros, el mismo que seleccionó tres temas a ser abordados en la primera conferencia mundial de codificación de derecho Internacional.

Este comité preparó dos informes, luego de recabar la opinión de 22 Estados, los mismos que sirvieron para la celebración de la conferencia para la codificación del derecho internacional, en la ciudad de la Haya, del 13 de marzo al 12 de abril de 1930.

En todo caso, la conferencia de la Haya fue muy útil pues como ya se señaló, significó la primera experiencia de debate conjunto entre todos los Estados respecto a las normas



que debían regular el derecho del mar; permitiendo consolidar la existencia de zonas marítimas como el mar territorial, zona contigua y alta mar.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, algunos Estados comienzan a proclamar zonas de jurisdicción marítima de hasta 200 millas marinas, incluyendo las grandes potencias.

Así, el cinco de septiembre de 1939, el Presidente Roosevelt expidió un Decreto que impartía a los barcos de guerra norteamericanos la orden de patrullar hasta las 200 millas marítimas. Luego, en octubre de 1939 se celebra la primera reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Americanos, en la ciudad de Panamá, donde se aprueba la declaración de Panamá, la misma que estableció una jurisdicción sobre el mar a favor de los Estados Americanos, que en algunas partes llegaba hasta las 300 millas de la costa.

Más tarde, el 28 de septiembre de 1945, el Presidente Truman de los Estados Unidos de América proclamó la soberanía de los Estados Unidos sobre la plataforma continental adyacente a sus costas; y el mismo día emitió una segunda proclamación en la que establecía zonas de conservación en aquellas áreas de la alta mar contiguas a las costas de los Estados Unidos.

Estas declaraciones también motivaron otras de distintos países americanos. Este fue el caso de México en octubre de 1945, de Panamá y Argentina en 1946, de Chile en 1947, y en el Perú a través del Decreto Supremo número 781 del uno de agosto de 1947, dictado por el Presidente José Luis Bustamante y Rivero. El Artículo tercero de



este decreto disponía lo siguiente: como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevivientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro; y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas y una línea imaginaria paralela y trazada sobre el mar a una distancia de 200 millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos.

Siguiendo esta tendencia, el 30 de julio de 1952, el comité jurídico interamericano de la Organización de Estados Americanos elaboró un proyecto de convención sobre mar territorial, estableciendo el Artículo 2 lo siguiente: los Estados signatarios reconocen igualmente el derecho de cada uno de ellos para fijar una zona de control y aprovechamiento económico hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde la línea de más baja marca de sus costas y de las de sus posesiones insulares, dentro de la cual podrán ejercer la vigilancia militar, administrativa y fiscal de sus respectivas jurisdicciones.

Un año más tarde, en octubre de 1953, tiene lugar la segunda reunión del Instituto Hispano de Derecho Americano en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, en la que se fija la anchura del mar territorial en 12 millas marinas.



Más adelante, en diciembre de 1954 se realizó la segunda conferencia sobre conservación y explotación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur, en la cual los Gobiernos del Perú, Ecuador y Chile aprobaron un convenio complementario sobre la zona marítima, en el que se reiteraba la zona de jurisdicción marítima hasta las 200 millas.

Dos años más tarde se celebró la tercera reunión del consejo interamericano de jurisconsultos, que aprobó la resolución número 13, denominada principios de México sobre régimen jurídico del mar. Mediante este documento se rechazó el mar territorial de tres millas y se señaló la competencia de cada Estado para fijar su respectivo mar territorial atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa.

Con este último se respaldaban los fundamentos que inspiraron la Declaración de Santiago de 1952, al afirmarse que la extensión del mar territorial no obedecía a razones de seguridad sino más bien a criterios de índole social y económica. Con la creación de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas se inició una labor de codificación de las normas del Derecho del Mar.

### **2.3. Características del derecho del mar**

Sus características, se puede conceptualizar concretamente las cuales consisten en:



- Territorialidad: Cada Estado para su subsistencia necesita de un territorio y cada territorio, necesita de agua para subsistir, en este caso de los recursos hídricos a nivel interno (ríos, lagos, riachuelos, arroyos, entre otros) y a nivel externo, pero existe la excepción debido a que muchos países no gozan de una salida al océano.

- Soberanía: Cada Estado según la Convención del Mar de 1982, posee 12 millas de mar territorial, propio, exclusivo e inherente, y ningún Estado a nivel mundial puede violentar esa soberanía total que se tiene sobre esa distancia. Aunque se podría mencionar la zona contigua y zona económica exclusiva, no es correcto mencionar que existe una soberanía completa, debido a que en estas áreas se cede una parte de la misma, un ejemplo del mismo es el patrullaje que efectuaron recientemente miembros de la guardia costera de los Estados Unidos dentro de la zona contigua guatemalteca.

- Preeminencia del derecho internacional: Esta característica es de suma importancia, ya que no puede existir alguna rama del derecho, que no posea regulación propia e inherente, así mismo en materia de derecho internacional de los tratados y convenciones existe el más importante que es la Convención del Mar de Montego Bay de 1982.

Internacionalidad: Cada Estado, posee para su existencia territorio, población, poder público, ordenamiento jurídico y un fin para el cual es constituido, así mismo adaptabilidad de las mismas por el transcurso del tiempo, la internacionalidad radica en la fuente del derecho nacional, es decir todo derecho de los Estados está limitado y orientado por las convenciones internacionales sobre el mar, con lo cual para el



derecho del mar, a nivel internacional se reconoce la soberanía de los Estados sobre determinados derechos del mar (pesca, acuicultura, mantos hídricos) para goce y disfrute de la población nacional, es decir que radica.

#### **2.4. Fuentes del derecho del mar**

Son aplicados supletoriamente al derecho del mar, recordando los siguientes:

- Ley
- Jurisprudencia
- Uso o costumbre
- Tratados
- Doctrinas

#### **2.5. Legislación aplicable al derecho de mar**

La Conformación de cinco grupos de trabajo dedicadas al estudio de los siguientes temas: mar territorial y zona contigua, régimen de alta mar, pesca y conservación de recursos vivos en la alta mar; plataforma continental y libre acceso al mar de los países sin litoral. Se aprobaron cuatro convenciones, las que no fueron ni aprobadas ni ratificadas por los países latinoamericanos. Estas convenciones fueron:

Convención Sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua: En lo que respecta a esta convención, que entró en vigor el 10 de septiembre de 1964, no se llegó a un acuerdo



sobre la extensión del mar territorial. La propuesta que tuvo mayor aceptación fue formulada por las delegaciones de México e India, según la cual cada Estado podía fijar su mar territorial hasta un límite máximo de doce millas; sin embargo, tampoco esta fórmula alcanzó la mayoría de dos tercios para ser aprobada. Esta convención se limitó a establecer en su Artículo uno que: la soberanía de un Estado se extiende fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de mar territorial, donde los buques de todos los Estados poseen el derecho de paso inofensivo.

*Al establecer el Artículo 24 de la convención sobre el mar territorial que la zona contigua no se puede extender más allá de 12 millas, contadas desde la línea base, desde donde se mide la anchura del mar territorial, se interpretó que la anchura del mar territorial no podía ser mayor de 12 millas.*

En relación a la zona contigua, el Artículo 24 precitado de esta convención la definió como una zona de alta mar contigua al mar territorial, respecto de la cual el Estado Ribereño podía adoptar medidas de fiscalización destinadas a evitar las infracciones a sus leyes de policías aduaneras, fiscales, de inmigración y sanitarias; así como reprimir las infracciones de esas leyes, cometidas en su territorio o en su mar territorial. Como puede apreciarse, esta regulación no contempló en la zona contigua el derecho exclusivo o preferente de pesca a favor del Estado Ribereño.

“Convención Sobre la Alta Mar: Esta convención, que entró en vigor el 30 de septiembre de 1962, estableció que las zonas marítimas existentes más allá del mar territorial



constituían parte de la alta mar y, en consecuencia, que en dicho espacio los Estados gozaban de las libertades correspondientes, entre ellas la de navegación, pesca, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas.

Esto como es obvio, contradecía abiertamente la posición que los Estados venían asumiendo progresivamente, que era la de extender su soberanía y jurisdicción más allá del mar territorial.

De igual forma, esta convención consagró algunas disposiciones para impedir y castigar el transporte de esclavos, así como todo acto de piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se encontrara bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Finalmente, en su Artículo 23 de la Convención descrita, se consagró de persecución ininterrumpida de los Estados Ribereños, a aquellos buques extranjeros sobre los cuales existan motivos fundados de creer que han cometido una infracción de sus leyes y reglamentos”.<sup>13</sup>

“Convención sobre la plataforma continental: Guatemala aprobó esta convención mediante Decreto del Congreso número 1493, de fecha 17 de octubre de 1962.

Esta convención se conforma por 15 Artículos y entró en vigor el 10 de junio de 1964 y define en su Artículo primero la plataforma continental como:

---

<sup>13</sup> Borrayo Reyes, Jorge Luis. **Seminario derecho del mar**. Pág. 1,2.



- a) El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde los recursos naturales de dichas zonas;
- b) El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de las islas.

El Artículo segundo de esta convención reconocía a favor del Estado ribereño derechos de soberanía sobre la plataforma continental a efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, a lo que se agregó que tales derechos de soberanía eran exclusivos e independientes de la ocupación real o ficticia de la plataforma. Esta disposición constituía un gran avance en la evolución del derecho del mar pues reconocía derechos soberanos al Estado costero que en algunos casos superaban las 200 millas”.<sup>14</sup>

Convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar: fue aprobada, el 30 de abril de 1982 en Nueva York, Estados Unidos y abierta a su firma por parte de los Estados, el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, en la 182ª sesión plenaria de la III conferencia de las naciones unidas sobre el derecho del mar. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la 60ª ratificación.

Esta Convención es tomada en cuenta como el marco y base de todo instrumento futuro

<sup>14</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Ob.Cit.** Pag.104.



que se proponga definir aún más los derechos y compromisos sobre los océanos.

Asimismo ha dado frutos importantes tales como:

- a. La aceptación universal de las 12 millas como límite del mar territorial
- b. La jurisdicción de los Estados Ribereños sobre los recursos de una zona económica exclusiva de no más de 200 millas marinas.
- c. El derecho de tránsito a través de los estrechos usados para la navegación internacional
- d. La soberanía de los Estados archipelaguitos (compuestos por islas) sobre una zona de mar delimitada por líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas
- e. Los derechos soberanos de los Estados Ribereños sobre su plataforma continental
- f. La responsabilidad de todos los Estados de administrar y conservar sus recursos biológicos.
- g. La obligación de los Estados de resolver por medios pacíficos las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la convención.



## CAPÍTULO III

### 3. El Estado y la Nación

La idea hobbesiana del estado de naturaleza entre Estados y la de una comunidad internacional formada a través de un pacto social guiará el espíritu de los iusnaturalistas. Pero así como otras ciencias el derecho internacional ha debido ir adaptándose, aunque lentamente, a las nuevas realidades sociales, económicas y políticas.

“Por lo tanto la ciencia jurídica no debe limitarse a la dimensión analítica -norma-, sino que es preciso que se extienda también a la axiología –valores- y a la sociología - la realidad-. Este doble ajuste es necesario en todas las ramas del derecho”<sup>15</sup>

#### 3.1. El Estado

Al mencionar al Estado, como territorio y como poder primordial de organización de una población y representación a la voluntad de esa misma, con un ordenamiento jurídico, para lograr el desarrollo y progreso de la misma nación, solo se puede lograr cuando la organización del Estado se encuentra en una forma adecuada, y para ello es necesario establecer formas adecuadas para el buen funcionamiento.

---

<sup>15</sup> Halacjczuk, Bohdan; María Teresa, Moya Domínguez. **Derecho Internacional Público**. Pág. 14.



Varios autores han expuesto respecto al Estado, se analizará el aporte de algunos de ellos. García Noriega, teórica sobre el Estado, explica: "éste es una organización de un grupo social, sedentario, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común."<sup>16</sup>

"El Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados."<sup>17</sup> "Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantener en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio."<sup>18</sup>

"El Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal."<sup>19</sup>

### 3.2. Objetivos del Estado

Dentro de los objetivos del Estado se pueden establecer los siguientes:

#### a) La consecución del bien común

<sup>16</sup> García Noriega, Marta S. **El Estado y sus elementos**. Pág. 20

<sup>17</sup> Prado, Gerardo. **Teoría del estado**. Pág. 22

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 382

<sup>19</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado**. Pág. 26



- b) La interpretación y aplicación correcta del interés general.
- c) La obediencia del mandato popular.
- d) El logro del equilibrio y la armonía de toda la población

El Estado no debe tener otros fines que los de la sociedad, aunque ciertos fines forman tareas operaciones técnicas de su actividad para facilitar o preparar el cumplimiento de los objetivos del mismo. El Estado busca la obtención del bien común, tal como se observa en la teoría clásica de la administración pública. En cambio, el pensamiento político contemporáneo se refiere al bien público y el interés general.

El interés general o interés público es la suma de una mayoría de intereses individuales coincidentes, personales, directos, actuales o eventuales y, asimismo, el resultado de un interés emergente de la existencia de la vida en comunidad, en la cual la mayoría de los individuos reconoce también un interés propio y directo.

### **3.3. La finalidad del Estado**

“La finalidad del Estado ha dependido de las condiciones históricas, económicas, políticas o sociales que hayan surgido a los seres humanos.”<sup>20</sup> La finalidad principal del Estado es el bien común, objetivo que se desea alcanzar con ayuda y participación del poder y establecimientos del orden.

---

<sup>20</sup> Burgoa, Ignacio, **El Estado**. Pág. 199



La satisfacción de las necesidades de los habitantes de un territorio determinado, es prioridad estatal, se buscan que esos individuos tengan los satisfactorios sociales que les permitan vivir social y familiarmente estables, con un Estado que busca su protección y desarrollo.

El bien común es el fin verdadero de la organización y funcionamiento estatal, que debe atender las dos esferas que se registran dentro de una sociedad: tanto la particular (el individuo) y la colectiva o de grupo. "Desde un aspecto ético-político necesariamente debe abarcar la tutela y fomentación de entidades individuales y sociales".<sup>21</sup>

El bien común se distingue del bien individual y del bien público, ya que el bien público es de todos en cuanto que están unidos y el individual es el objetivo de cada persona en cuanto ser aparte de los demás ciudadanos.

En contraparte, el bien común es de los individuos en cuanto que son miembros de un Estado. Esta manera, no aporta que la persona no lo busque, basta con que alguien más lo busque para que ésta, incluso siendo apático o indiferente, en cosas del privilegio de tener.

### **3.4. Elementos**

Los elementos del Estado: son los componentes o partes que unidos o

---

<sup>21</sup> Escobar Menaldo, Hugo Rolando, **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**. pág. 33



interrelacionados entre sí, forman lo que conocemos como Estado y solo adquieren plena verdad y realidad en su recíproca interrelación, lo cual deja clara la evidencia de que la falta de esos elementos podría dar lugar, si no a la desaparición del ente estatal, a una situación anómala.

Dentro de los elementos que conforman el Estado están:

- 1) El territorio
- 2) El poder o autoridad
- 3) La población
- 4) El orden jurídico

### **3.4.1. El territorio**

Este elemento consiste en el asiento permanente o soporte físico de la población, nación o comunidad, considerado como elemento previo del Estado y ámbito espacial de validez de un sistema normativo. Tiene una acepción física y es un factor de influencia sobre el grupo humano, ya que en él reside. Puede decirse que el territorio es el elemento geográfico dentro del cual actúa una población, es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal.

Puede haber diferentes territorios como: territorio nacional, es aquel que le corresponde al Estado en su totalidad; territorio estatal, que es aquel en que tiene jurisdicción un Estado corporativo que forma parte de un Estado federal; territorio regional, que



corresponde a una región, manera muchas veces típica de dividir a un país, más que todo para identificar ciertos tipos de servicios; territorio provincial, es aquel que identifica una proporción física del Estado que se divide en provincias y territorio municipal, es aquel en que se asienta o tiene jurisdicción el municipio.

En el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República en el Artículo 142, literal a, establece: “el territorio nacional está integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos”.

### **3.4.2. El poder o autoridad**

El poder radica en el pueblo, quien lo delega en las autoridades, para que éstas en estricto cumplimiento de las facultades que le han sido atribuidas lo ejerzan, buscando con ello satisfacer los intereses de la población y así obtener el bien común.

Si el fin que se persigue es el bien común, entonces el ejercicio del poder será legítimo, es decir, que una orden para ser legítima, además de emanar formalmente del órgano competente debe serlo en su sustancia.

De esta manera se puede decir que el poder es la energía o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para realizar sus objetivos.

Los gobernantes ejercen un poder que pertenece al Estado y no a ellos, con lo cual el



Estado aparece como una institución que está por encima de todo y todos, originalmente fue un atributo otorgado a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo, lo cual significó ejercer la autoridad por un individuo en forma personal y por delegación divina,

Con la evolución de las ideas, ahora se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo en convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material, capaz de configurar un orden positivo de derecho, desde luego que este le corresponde al pueblo que lo delega en las autoridades para su ejercicio.

### **3.4.3. La población**

La constituye el elemento humano, un término quizá el más amplio y del mismo debe distinguirse entre habitantes, que son los residentes dentro del territorio y pueblo concepto más restringido, ya que se refiere a la parte de la población que tiene el ejercicio de los derechos políticos.

El concepto de población alcanza a decir que es una especie de sociedad humana caracterizada por su alto grado de evolución sociológica e histórica, con diversos elementos comunes que con el tiempo generan un sentimiento común de solidaridad y destino.

Demografía es la disciplina que estudia, analiza el tamaño, composición y distribución



de la población, sus patrones de cambio a lo largo de los años en función de nacimientos, defunciones y migración, y los determinantes y consecuencias de estos cambios, que afectarán a un determinado territorio con el correr del tiempo.

A través del estudio de la población se obtiene información de interés para las tareas de planificación, especialmente administrativas, en sectores como sanidad, educación, vivienda, seguridad social, empleo y conservación del medio ambiente.

Lo anterior proporciona los datos necesarios para formular políticas gubernamentales de población, para modificar tendencias demográficas y conseguir objetivos económicos y sociales.

#### **3.4.4. El orden jurídico**

Es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas, que rigen la vida, la conducta de un pueblo y las instituciones de toda clase que forman un Estado, es la Constitución Política de un Estado la que establece estos lineamientos para la existencia de la vida social dentro de un Estado, por consiguiente no hay Estado sin Constitución.

#### **3.5. Forma de organización del Estado**

El Estado se organiza como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 140 al establecer que: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus



derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

En relación a lo que establece el Artículo citado, se puede indicar que el Estado de Guatemala es libre, independiente y soberano, porque se gobierna por sí solo, elige a sus autoridades, toma sus propias decisiones, subordinado a la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes que no contravengan a la Constitución.

Su gobierno es republicano, democrático y representativo, porque es electo por el pueblo, mediante el voto secreto emitido por los ciudadanos aptos para hacerlo y pueden optar a ocupar un cargo público cualquier persona en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Posteriormente con la Conferencia de Ginebra sobre la plataforma continental realizado en el año de 1958, en los Artículos 1o y 2o, se realiza la primera definición sobre este tema: "El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de zona de mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas subyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas y el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas".

Y finalmente concluye con la definición de la Convención del Mar de 1982 en la que establece lo que es la plataforma continental indicando que; La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se



extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Si en dado caso la plataforma continental sea demasiado extensa superando las 200 millas marinas a partir de las líneas de base, se otorga al Estado caribeño la soberanía hasta donde se extienda la plataforma continental pero sin sobrepasar las 350 millas marinas según lo establecido en el Artículo 8 de la Convención del Mar de 1982.

### **3.6. La nación**

La nación está formada por un conjunto de personas que hablan el mismo idioma, teniendo una historia y tradiciones comunes y pertenecen, en su mayoría a una misma raza. En relación a lo expuesto, estos grupos pueden encontrarse repartidos por el mundo, como es el caso de diferentes grupos como lo son los judíos, los serbios, bosnios, croatas y musulmanes.

No siempre es fácil encontrar diferencias tan claras ya que, por lo regular, los países están integrados por distintas razas que comparten historia, tradiciones e idiomas comunes como es el caso de Estados Unidos de América, Argentina, Brasil o México como ejemplos.



Existen países conformados por razas diferentes, historias y costumbres diversas y que hablan varias lenguas o idiomas legalmente reconocidos, estas distinciones muestran que una nación en los términos que se han descrito, no forman necesariamente un Estado ni viceversa.

### 3.7. Definiciones de nación

Juan Jacobo Rousseau, consideró que una nación es: "Una comunidad de raza, idioma e historia, sino la determinación de un grupo de individuos de permanecer juntos y alcanzar objetivos comunes, es decir, según este autor los elementos fundamentales de la nación son de tipo volitivo y proyectados hacia el futuro."<sup>22</sup>

Manuel García Morente, filósofo español, a referirse a este concepto expresa: "Es aquello a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo; hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia."<sup>23</sup>

De lo anterior se establece que la nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social.

Existen tres factores que contribuyen a la formación de las naciones: naturales como

<sup>22</sup> Rousseau, Juan Jacobo. **El contrato social**, pág. 14

<sup>23</sup> García Morente, Manuel. **Orígenes del nacionalismo español**, pág. 48



territorio, raza e idioma, históricos (tradiciones, costumbres, religión y orden jurídico y psicológicos como la conciencia nacional. Un pueblo es una nación, en cuanto aparece frente a otros, de modo que se representa como otro en lo universal de la humanidad y en lo sociológico, la nación es una singularidad de existencia histórica.

El concepto de nación es algo más que la raza, el idioma, las costumbres y la historia; es la voluntad de un grupo de individuos de permanecer unidos, de desarrollar juntos un proyecto de vida social que irán construyendo de acuerdo con las épocas y las circunstancias y a lo largo de ese camino surgirá la conciencia nacional, que será el vínculo que profundice su vida en común y le dé un sentido definido de trascendencia.

Respecto al nacionalismo se considera que hay dos grandes teorías modernas acerca de la idea de nación: Una correspondería a la ilustración y se realiza en la Revolución Francesa; la otra, sugerida en la noción herderiana de *Volkgeist*, se desplegaría plenamente entre los románticos.

La primera, es la nación revolucionaria, es como un cuerpo de socios que viven bajo una ley común y están representados por la misma legislatura; si se extendiera la unidad nacional al conjunto de los individuos, se fundamentaría en la identidad de sus derechos, en el reconocimiento recíproco de tal identidad, procede de la unión de voluntades en una asociación libre fundada en la adhesión a los principios del contrato social.

Es considerada ya como un producto histórico o como una construcción, es decir, es

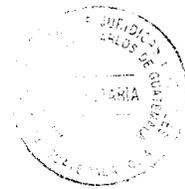


artificial, el resultado de la creación de una élite; es una comunidad democrática, desde su enfoque, en el mundo hay diversas naciones por haber distintos regímenes políticos, la diferencia entre naciones es política, no natural; las fronteras son el límite a partir del cual no se aplican los principios del contrato social, la nacionalidad no es, pues, una determinación natural; el acceso a esta nacionalidad nace de una elección libre y puede perderse cuando el ciudadano reniegue de los principios a los que se adhirió; la nación revolucionaria se precisa, pues, sobre el fondo de su propia desaparición como nación distinta a las demás cuando la comunidad democrática se haya extendido al conjunto de los pueblos.

La segunda, la nación romántica, es nación-genio, no nación-contrato, lo que se considera el alma colectiva; es la pertenencia a una comunidad viva de lengua y raza. El espíritu del pueblo, pero la nación no aparece abiertamente constituída.

Un enfoque naturalista de la idea nacional, puede decirse que si la nación es entidad natural, la nacionalidad es igualmente un determinismo natural. La nacionalidad es concedida por una instancia que verifica que se cumplan datos mínimos naturales, pesa mucho el idioma que se habla, casi no se puede concebir una pérdida de la nacionalidad.

El autor Manuel García, expone que: "Una nación está formada por la voluntad y el consentimiento libre de los individuos, esta libertad, habrá de inscribirse en una cultura y en una tradición para la que tienen sentido los valores del derecho y de la ley; se insiste en el papel de la escolarización y de la lengua, se podía nacionalizar a quien



proviendo de un país de habla española, tuviere una escolaridad de cinco años, en un establecimiento que enseñara español; en la polémica adelantada por los partidos social-demócratas a principios de siglo XIX. La nación es una comunidad humana estable, históricamente formada, de idiomas, de territorio, de vida económica y de psicología, manifestada ésta en la comunidad de cultura. La nacionalidad no es una característica innata, sino el resultado de un proceso de aprendizaje social y de formación de hábitos, por ello, es fundamental la estructura de comunicación social, ya que sin ésta es imposible la configuración de la nacionalidad; de tiempo atrás se polemiza acerca de qué pesa más en la formación nacional, si los factores ideológicos y culturales o aspectos tales como la economía y el territorio.”<sup>24</sup>

Existen dos etapas en la configuración del Estado-nación, el absolutismo y la revolución; en esas dos etapas, principalmente en la segunda, la nación legitima al Estado; son pasos dados en busca de la centralización requerida para la formación del mercado interior.

---

<sup>24</sup> García Morente, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 48



## CAPÍTULO IV

### 4. El Tribunal internacional del derecho del mar y la controversias entre Estados

El tribunal internacional del derecho del mar, es un órgano judicial independiente establecido en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrado en Montego Bay, Jamaica en el año de 1982. Posee competencia de toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la ya mencionada convención y expresamente establecidas en cualquier otro acuerdo, pudiendo tener acceso:

Un tribunal internacional es toda aquella institución jurisdiccional, creado por tratados, convenios, o cartas de entendimientos realizados de forma multilateral entre Estados, o acuerdos o resoluciones de organizaciones internacionales ya sea de forma universal o regional que tenga competencia suficiente para resolver las controversias o conflictos llevados a cabo entre diversos Estados. El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) fue abierto para firma en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1994). Actualmente son 161 Estados, partes del Convenio. Para la resolución de conflictos que podría ordenar su aplicación, el convenio previó cuatro vías diferentes.

Todos los Estados partes en la Convención internacional parte de la Convención). Regulados en los Artículos 20 y 21 del Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. El Tribunal funciona desde 1996, de conformidad con lo establecido en su



Estatuto, que figura en el Anexo XV de la CONVEMAR y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Parte XV y de la Sección 5 de la Parte XI. La primera elección de Magistrados del Tribunal se llevó a cabo el 1 de agosto, y el 18 de octubre del mismo año se celebró una ceremonia para conmemorar la inauguración oficial del Tribunal en el Ayuntamiento de Hamburgo.

El Tribunal no podrá tener dos magistrados que sean nacionales del mismo Estado dentro de sus legislaturas.

Si el Tribunal o una de sus Salas no incluyen un magistrado de la nacionalidad de una parte en una controversia, dicha parte puede designar una persona de su elección para que participe en calidad de magistrado (magistrado ad hoc). Si varias partes tuvieren un mismo interés, se considerarán una sola parte a efecto. Su sede está en Hamburgo, Alemania.

#### **4.1. Mediación o conciliación**

Christopher Moore define la mediación como “La intervención en una disputa o negociación, de un tercero imparcial y neutral, que carece de poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable”<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Rivera Neutze, Guillermo, **Amigable composición**, Pág.15



## **4.2. Características**

La Mediación es una metodología que se caracteriza por crear un ambiente flexible para el tratamiento de las disputas o conflictos. Esta metodología tiene una práctica general establecida por etapas. La característica principal, es la inclusión de una tercera parte, “el mediador” que su actuación se centra en la facilitación a las otras partes para alcanzar un acuerdo o arreglo al conflicto que los aqueja.

Hay una característica muy importante que está constituida, por la voluntariedad; para entrar al uso de este método, es necesario que se haga voluntariamente, ya que nadie puede ser obligado a participar, menos aún a aceptar las propuestas o formulas que pudiese ofrecérsele, a ello hay que agregar la buena fe, que las partes asumen el compromiso, y esto se refleja en el cumplimiento o no del acuerdo suscrito en el centro de mediación.

## **4.3. Naturaleza jurídica de la mediación**

La mediación en definitiva es, un proceso de resolución de conflictos, un cauce procedimental, un proceso de diálogo que intenta terminar con un contrato de transacción impropia y que depende en su iniciación, trámite y finalización enteramente de la voluntariedad de las partes en persistir en el mismo.

La relación que se plantea entre mediación y transacción y más específicamente transacción impropia, debe resolverse afirmando que una tiende hacia la otra. La



mediación es el cauce y la transacción el fin, la mediación es el método y la transacción el objetivo.

#### **4.4. Propiedad Centroamericana**

En sentido subjetivo, “el vocablo propiedad es sinónimo de facultad o atribución correspondiente a un sujeto. Este es el sentido que se dio a la propiedad en Roma, en donde se entendió como tal un derecho absoluto que podría ejercerse sobre un bien: ius utendi, fruendi et abutendi.”<sup>26</sup>

#### **4.5. Análisis de conflictos territoriales con Honduras**

Para establecer la conflictividad existente con Honduras es importante establecer que la República de Honduras, jugó un papel primordial, para una solución marítima entre Guatemala y Belice, según lo estipuló en aquel entonces el Secretario General de la OEA, el Gobierno de Honduras proporcionó todos los medios indispensables en su territorio para con el Panel de Conciliadores en función de la investigación encomendada por los gobiernos de Guatemala y Belice, y considerando también que posteriormente a la solución del diferendo territorial entre Guatemala y Belice, existirá una negociación con Honduras para establecer los límites marítimos entre ambos territorios.

---

<sup>26</sup> José Castan Tobeñas. **Derecho civil español común y foral** Tomo III. Pág. 98.



Mientras tanto el ordenamiento jurídico hondureño indica :“Artículo 107.- Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada, situados en la zona limítrofe a los Estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta (40) kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos en dominio, poseídos y tenidos a cualquier título, por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad, por socios hondureños por nacimiento y por las instituciones del Estado bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. Se exceptúan aquellos casos de adquisiciones de dominio, de posesión en el litoral de ambos mares, en las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, cuando éstas sean destinadas a proyectos de desarrollo turístico, debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo de conformidad con una Ley Especial.

#### **4.6. Conflicto territorial con Belice**

En referencia a los antecedentes históricos sobre Belice con relación a la controversia territorial con Guatemala, Belice siempre ha mantenido la posición de que es un territorio intacto legalmente. Según los últimos informes lo han plasmado claramente, el Estado de Belice en su nota de fecha 8 de junio del 2000, argumenta que el título británico sobre el territorio se perfeccionó por el proceso de prescripción adquisitiva, que es un medio reconocido en el Derecho Internacional para adquirir título sobre territorio. Según Belice desde mucho antes de 1821, los pobladores británicos habían extendido gradualmente hacia el Sarstún sus asentamientos ubicados al Sur del río Sibún y, en la medida en que los pobladores británicos fueron ocupando áreas fuera de



los límites del tratado Anglo Español, sus acciones afectaron a España, no a Guatemala porque en Derecho Internacional, las rebeliones contra España fueron eficaces solamente en las áreas que estaban bajo control de los nuevos Estados. Belice sostiene, así mismo, que la reacción de España ante la expansión británica fue de consentimiento e, indudablemente hacia 1839, cuando nació el Estado guatemalteco, la presencia británica había cristalizado en título válido. Belice indica, además, que el título sobre su territorio no se funda en Tratados celebrados entre Gran Bretaña y España, sino mas bien en ocupación real y título prescriptivo; que no existe absolutamente ninguna distinción entre el área al norte del río Sibún y el área al sur de éste y que sus fronteras con Guatemala fueron acordadas en el Tratado de 1859 y demarcadas subsiguientemente, e incluye todas las islas adyacentes a la costa como se implica claramente en el Artículo I " Todo territorio al norte y este de la línea arriba descrita pertenece a su Majestad Británica". Claramente se puede observar cuál ha sido siempre e históricamente la posición real del territorio beliceño con relación a su delimitación territorial y marítima, por lo tanto, cualquier negociación que atentare contra su territorio en la pérdida de alguna porción limítrofe, sería totalmente rechazada, porque hasta el presente los límites de Belice quedaron marcados, según el Tratado de 1859.

Prototipo de lo antepuesto es que la posición de Belice con relación a las propuestas presentadas por los Conciliadores, es positiva, debido a que el gobierno beliceño, repartió miles de copias, con el fin de que la población conociera el contenido de las propuestas. El gobierno de Belice, encabezado por el Primer Ministro, Said Musa, desde ya le pedía a la población votar a favor de las propuestas, aunque Guatemala ya las había rechazado. El gobierno de Belice sintió complacencia por la propuesta, porqué

lógicamente la misma beneficiaba más al territorio de Belice, no solamente en materia marítima sino también en lo territorial. También existió a tal grado que la complacencia por las propuestas, se insertó en la oposición al gobierno de Said Musa, pidiéndole que asegurase el parque ecológico por ser propio de Belice.

El gobierno de Belice aceptó las propuestas coincidiendo con el sentir de la comunidad internacional, porque las consideraban positivas, ya que no contravenían con el principio de que Belice permanece y permanecerá intacto. El gobierno beliceño de Said Musa como George Price considerado padre de la patria beliceña, por ser quien lleva a *Belice a la independencia, ha manifestado la voluntad de resolver las herencias indeseadas de la historia y la amistad para resolver los problemas con Guatemala y así poder vivir en paz.*<sup>27</sup>

Paralelamente con lo anterior, se concluye que el gobierno de Belice aceptó las propuestas de los conciliadores, pero tomando en cuenta que hasta el presente no ha existido un comunicado oficial por parte del Estado beliceño, para definir legalmente cuál es la posición.

No obstante hay que tomar en cuenta que el problema limítrofe que se tiene entre Guatemala y Belice, es complicado, ya que también hay que establecer límites marítimos entre Guatemala y Honduras, pero se hará siempre y cuando el diferendo haya sido solucionado primero entre Guatemala y Belice.

---

<sup>27</sup> [www.Prensalibre.com](http://www.Prensalibre.com) (Consultado el 7 de agosto de 2014)



#### **4.7. Organizaciones que velan por las conciliaciones en América**

- a. **Organización de Naciones Unidas – ONU –:** En el marco de la ONU y enmarcados en el ámbito de los principios y propósitos por el cuál fue creada la Organización, ha venido desempeñando un papel fundamental como impulsor a una solución pacífica y acorde a las normas establecidas en el Derecho Internacional para que consecuentemente exista una solución real, legítima y pronta al diferendo territorial que se enfrenta entre Guatemala y Belice.

La ONU, a través del actual Secretario General Kofi Annan, declaró que, para la existencia de una solución definitiva al Diferendo, es necesario que se acudan a todos los medios de solución pacífica legales establecidas en función del Derecho Internacional, para obtener finalmente una solución justa y equitativa entre ambas partes. Es importante hacer notar, que el Secretario General de Naciones Unidas, tomó como referencia la necesidad de asimilar todos los medios pacíficos enmarcados en la Carta de la Organización de las Naciones en concordancia y puntualmente con el Derecho Internacional. Consecuentemente con lo descrito plasma claramente que el cumplimiento del Derecho Internacional, causa efectos de legalidad en el ámbito internacional y por lo tanto credibilidad en su aplicación, a lo cual la Organización Mundial, en el caso de la controversia territorial entre Guatemala y Belice, recomendó que la solución sea basándose en el Derecho Internacional.

Consecutivamente con las Propuestas presentadas por los Conciliadores en la sede de la Organización de Estados Americanos en Washington el 30 de agosto del 2002, las



Naciones Unidas a través del Secretario General de la Organización antes mencionada, motivó a los guatemaltecos y beliceños a respaldar las propuestas congratulándose para que exista una posibilidad a la solución del diferendo territorial.

Si existe la aceptación de las mismas, por parte de la Organización, entonces implica que éstas están en función de lo justo y equitativo, como lo establece el Derecho Internacional. Pero la realidad con que Guatemala ha aceptado las propuestas, es paradójica, ya que no coinciden con lo estipulado por Las Naciones Unidas, porque Guatemala ha salido más perjudicada debido a no haber logrado, la porción territorial y marítima que exigió y que legalmente le pertenecen. En cambio para Belice, las propuestas de los Conciliadores, si ofrecen beneficios totales.

- b. **Organización de Estados Americanos - OEA** -: Con anterioridad se enfocó el rol de la ONU a través de su Secretario General Kofi Annan, que las controversias, en este caso la que se tiene entre Guatemala y Belice por cuestiones de delimitación territorial, deben agotarse todos los medios pacíficos en función del respeto del Derecho Internacional. De la misma manera cabe hacer mención el rol fundamental que la OEA, de ámbito regional, sobre la controversia limítrofe entre los territorios de Guatemala y Belice, ha sido aceptable por inmiscuirse para darle una solución real y legal. A través de la Organización, se creó el Panel de conciliadores y la misma ha hecho su facilitación en este proceso para brindarle una pronta solución. Al mismo tiempo, no solo en el caso de Belice sino en otros países a través de los años, se han implementando las Medidas de Confianza por parte de la Organización, siendo efectivas para el fortalecimiento y la transparencia de las



relaciones bilaterales entre los países, y han aportado en la esfera mundial, muchos logros a favor de la paz y que la misma Organización sirva para agilizar el proceso de solución a la controversia, como organización regional americana, con relación a la polémica que se mantiene con el territorio de Belice y Guatemala, debate que ha venido desde tiempos históricos, particularmente desde el Siglo XVIII.

En concordancia a lo antepuesto y conforme a los propósitos y principios por el cuál fue creada la OEA y en función de estos, se ejecutan hacia los Estados miembros, entre los cuáles tenemos: afianzar la paz y la seguridad del continente, prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros..... ( propósitos), el Derecho Internacional es norma de conducta de sus Estados en sus relaciones recíprocas, la agresión del Estado Americano constituye una agresión a todos los demás miembros, las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltos por medios pacíficos.....(principios).

Conforme a lo anterior y con los deseos reales, de darle una solución a la problemática anteriormente descrita y en concordancia que tanto Belice reconocido como un país libre e independiente desde 1,981 y de acuerdo a la Carta de la OEA, que implicó la reforma del Artículo 8 de la Carta de la OEA en el Protocolo de Cartagena de 1985 que dice literalmente “ El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con la anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la primera Conferencia Interamericana



Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico”, que permitió la incorporación de varios países al Sistema Interamericano, como el caso de Belice, a pesar de la existencia de litigios territoriales con otros miembros, y Guatemala, cumplimiento obligatorio tanto de Belice como Guatemala, ofreció así la sede de la Organización, para el Proceso de Conciliación, por los esfuerzos de ayuda por parte de la Organización en el inicio del proceso conciliatorio entre Belice y Guatemala para darle una solución al diferendo territorial, se establecen los mecanismos de solución de controversias, utilizando todos los medios pacíficos para una solución justa y equitativa, es loable en estas circunstancias, que en ese entonces el Secretario General de la OEA, asume la intermediación entre Guatemala y Belice fungiendo como testigo de honor, teniendo con esto, una mayor formalidad institucional y ética en el proceso de solución. Al mismo se cuentan también con estrategias viables que contribuyan a una mayor claridad sobre los distintos acontecimientos que han impedido la solución al problema territorial, y acuerdos que permitan una convivencia clara y pacífica en la interrelación de los pueblos, particularmente los que se encuentran en la zona de adyacencia quienes han sido los más afectados, siendo estas estrategias y acuerdos, la conformación del panel de Conciliadores y el Acuerdo Sobre Medidas de la Confianza, a lo cual la ejecución de lo antes descrito, debe enmarcarse en el respeto del Derecho Internacional. Referencialmente se estipula asimismo, el aporte que la OEA brinda, desde el punto de vista de algunas instituciones que la conforman, permitiendo de esta forma aportar técnicamente información e ideas en beneficio a la solución de la controversia. Como también el nacionalismo y concientización de la OEA a partir de los años 80s, de que



los países en disputas territoriales y en el marco del desarrollo de la autodeterminación de los pueblos, ingresen a formar parte de la Organización, motivo por el cuál Belice formo parte de la antes mencionada. Lo anterior es sinónimo de que con anterioridad, la Organización ya consideraba a Belice como un Estado independiente y al mismo prevalecía los deseos de una solución pronta al polémico caso, en concordancia a lo que quedó establecido en el Protocolo de Reformas de la Carta de la OEA aprobada el 5 de diciembre de 1,985. Todos los esfuerzos de ayuda por parte de la Organización, descritos con anterioridad contribuyeron a obtener las Propuestas de los Conciliadores para la Solución del Diferendo Territorial sin que hasta el presente hayan surtido efectos concretos.

El ex secretario General de la OEA César Gaviria, percibió la propuesta de los Conciliadores como positivas para ambos Estados, el mismo tuvo la gentileza de instar a las partes para que aceptaran las propuestas, ya que se dieron en el marco justo y equitativo.

Con relación al punto de vista del Secretario de la Organización como representante de la misma, es menester la satisfacción que prevaleció con relación a las Propuestas y la aceptación de las mismas, ya que contribuye al fortalecimiento de uno de los propósitos de la OEA, como lo es la Solución de Controversias por todos los medios pacíficos y al mismo, el rol primordial de la Organización en el ámbito regional en materia mediadora.



## **C. Parlamento Centroamericano – PARLACEN -**

La naturaleza del PARLACEN, se concibe como un órgano regional de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fomente en la democracia participativa en el pluralismo y el respeto a las legislaciones nacionales y al Derecho Internacional según lo estipulado en el Artículo 1 del Tratado Constitutivo del PARLACEN y Otras Instancias Políticas. Con relación a lo anteriormente descrito y en concordancia con la función del Parlamento en la región, es necesario detallar el rol que ha desempeñado acorde a la controversia territorial entre Guatemala y Belice, y con profundo énfasis en que el organismo regional, solamente plantea, analiza y recomienda sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales, sin concebirse coercitivos o de obligatoriedad.

### **4.8. Análisis de la problemática**

Guatemala se inclina a ceder parte de su soberanía, para ingresar totalmente en el proceso de globalización ya existente, con lo cual ha pasado a ser parte del Tratado de Libre Comercio, tratando con ello de alguna manera de estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre el país guatemalteco y los Estados suscriptores del Tratado, tratado que también facilita el promover condiciones de libre competencia dentro de la zona de libre comercio.



Eliminando recíprocamente las barreras al comercio de bienes y servicios originarios, promover y proteger las inversiones orientadas a fortalecer la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial y crear procedimientos eficaces en cuanto a la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y la solución de controversias.

A pesar que el derecho del mar, es de naturaleza hermeneuta, se ha desviado mucho de su significado original, ya que en algunos casos, se dice que es un aliado importante frente a la globalización, y va regulando y resguardando la intromisión y el aprovechamiento ilícito de recursos que por derecho le pertenecen únicamente al Estado y sus habitantes, con lo cual no pierde su sentido proteccionista, pero si su fuente de creación, que es el de regular la comisión de arbitrariedades por otros Estados, en sus reservas hídricas.

De lo anteriormente descrito, se puede establecer que el derecho marítimo cumple un doble rol ya que no solamente regula el comercio internacional, imponiendo normas y sanciones, aprobadas y ratificadas por los Estados, sino que también ayuda al desarrollo de un Estado, a través de la captación de tributos, para ejecutar servicios públicos y satisfacer necesidad de la población, pero en algunos casos desafortunados, sin importar que las actividades mismas, sean de naturaleza peligrosa para la soberanía de un Estado, e impliquen un peligro latente en la pérdida de un ecosistema marítimo.



Guatemala necesita de criterios definidos para no estancar la posibilidad de un desarrollo tan prometedor en cuanto a materia económica y social, al hacer frente a la constante competitividad creciente





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las negociaciones de los Estados de Guatemala, Honduras y Belice, para establecer el territorio de las 2000 millas náuticas, es un conflicto territorial que no encuentra solución, por estar intereses individuales para particulares y no para el Estado, porque las negociaciones no llegan a finalizarse por el desacuerdo de alguno de los de los Estados en conflicto.

De manera que recomiendo para solucionar la problemática que en una negociación debería haber un mediador con mayor fuerza y seriedad de los Estados en conflicto para establecer derechos y obligaciones que estén de acuerdo a cumplir y no romper el diálogo, que ha sido el motivo por el cual la diferencias territoriales marítimas no se han resuelto, pero con iniciativas de respetar el diálogo y los pactos suscritos es necesario que tanto el Estado de Guatemala como los Estados de Belice y Honduras, establezcan condiciones practicas para solución de conflicto marítimo, de esa manera los tratados suscritos por los estados indicados anteriormente, podrían ser resueltos y con ventajas para cada uno de los países en conflicto con las 200 millas náuticas por la cual hay disputas territoriales.





## BIBLIOGRAFÍA

ACCIOLY, Hildebrando. **Tratado de derecho internacional público**. Madrid, España. Instituto de Estudios Políticos, 1958.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho internacional privado**. México. Ed. Porrúa. 1992

BELLO, Álvaro. **Etnicidad y ciudadanía en América Latina**. Santiago de Chile: Libros Cepal, 2004.

BORRAYO REYES, Jorge Luis. **Seminario derecho del mar**. (s.e.) (s.l.i.), 2009.

BURGOA, Ignacio. **El estado**. México: (s.e.), 1990.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 2t.; 25ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español**. vol. 4 13ra. Ed. Madrid, España: Ed. Madrid, 1982.

DÍAZ CISNEROS, César. **Derecho internacional público**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica S. R. L., 1955.

ESCOBAR MENALDO, Hugo Rolando. **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 1998.

GARCÍA NORIEGA, Marta S. **El Estado y sus elementos**. Guatemala, (s.e.)1984.

GONZALVES PEREIRA, Andrés. **Curso de derecho internacional público**. Río de Janeiro, Brasil: Ed. Fondo Editorial AAFBB, 1990.

HALAJCZUK, BOHDAN T. Maria Teresa, Moya Domínguez. **Derecho internacional público**. Ediar, Buenos Aires 1999.



LARIOS OCHAITA; Carlos. **Manual de derecho internacional privado**. 4ª. Ed.; Guatemala: Ed. Paz, 2002.

LÓPEZ BASSOLS, Hermilio. **Derecho internacional público contemporáneo e instituciones básicas**. Editorial Porrúa. (s.f.), (s.l.i.).

MARTENS, Federico. **Tratado de derecho internacional**. Madrid, España: Trotta, 1989.

MATOS, José. **Curso de derecho internacional privado**. Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional, 1941.

MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público y privado**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1982.

MORENO, Laudelino. **Derecho consular guatemalteco**. Guatemala: (s.e) 1946

ORTIZ AHLF, Loretta. **Derecho internacional público**. México D.F. Ed. Harla. Segunda ed. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. 22ª ed.; Ed. Porrúa, México, S. A., (s/f).

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. 1ª ed.; Impresos Praxis, Guatemala, 2000.

ROUSSEAU, Carlos. **Derecho internacional público**. Barcelona, España: Ed. Ediciones Ariel, 1987.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social**. España. Ed. Maxtor. 2005.

Varios Autores. **Vocabulario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalineada, 1961.



WWW.prensalibre.com (Consultado el 7 de agosto de 2014)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea nacional Constituyente, 1986.

**Constitución de los Estados Unidos de América.** 1791 hasta la última enmienda 1992.

**Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.** Bogotá, 30 de abril de 1948.

**Convención de Viena.** 24 de abril de 1964.

**Carta de las Naciones Unidas.** Firmada en San Francisco, Estados Unidos, 26 de junio de 1945.

**Carta de la Organización de los Estados Americanos.** Firmada en la IX Conferencia Internacional Americana del 30 de abril de 1948.